

CARATULA: "[DENUNCIANTE_1] C/
[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/ VIOLENCIA"
EXPTE. NRO. CE-00267-JP-2026

NV

GENERAL ROCA, 10 de septiembre de 2026.

Por recibido.

Hágase saber a la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' y al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal (Juzgado de Familia) N° 16, sito en calle San Luis n° 853 de esta ciudad de General Roca.

Atento el estado de autos y lo dispuesto por la ley 26.485, ley 3040, modif. por ley 4241 y art. 139 del Código Procesal de Familia, hágase saber a las partes que a los fines de peticionar lo que corresponda, deberán concurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle San Luis 853, 1° piso, de esta ciudad o hacerse patrocinar por un abogado de la matrícula.

Hágase saber a la persona denunciante que tiene derecho a ser oída personalmente por la judicatura y que podrá solicitarlo en caso de considerarlo pertinente (art. 16 ley 26.485). Asimismo, que podrá contactarse con el CADEP (CENTRO DE ATENCIÓN DE LA DEFENSA PUBLICA) de manera presencial en el edificio CIUDAD JUDICIAL – Calle San Luis 853 1° Piso – GENERAL ROCA o al Tel. fijo: 4292050 int 690, 376, 380, 420, 685. Tel celular: 2984694061 (solo whatsapp), e-mail: cadep@jusrionegro.gov.ar. **Notifíquese por OTIF.**

Atento los términos de la denuncia efectuada de la que surgen indicadores de violencia psicológica, a los fines de evitar dichas situaciones y prevenir otras de mayor riesgo, como medida protectoria, ratifíquense las medidas ordenadas por el Juzgado de Paz de Cervantes, que en su parte pertinente dice: "Cervantes, 07 de Septiembre de 2026... **RESUELVO:** 1.- Aplicar la

siguientes medidas cautelares descripta en el art. 27 de la citada normativa .inc. a) **ordenar la exclusión** del denunciado Sr. **[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]** de la vivienda donde habita en el mismo terreno junto a la Denunciante **[DENUNCIANTE_1]** sita en **[DIRECCION_DENUNCIANTE_1]** . inc d) **Prohibir el acceso** del denunciado Sr. **[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]**, con domicilio en **[DIRECCION_DENUNCIANTE_1]** , al domicilio de la víctima , a los lugares de esparcimiento y fijar un perímetro de acercamiento de no menos de 200 (doscientos) metros del lugar donde se encuentre la Denunciante, como así también actos molestos o acciones que resulten perturbadoras y a efectuar hostigamiento de cualquier índole y por redes sociales o vía telefónica para con la Sra. **[DENUNCIANTE_1]** con domicilio en **[DIRECCION_DENUNCIANTE_1]**. -1.-Oficiar a la Comisaría N° 22 de Cervantes: A fin de Establecer un rondín frecuente por el término de 30 (Treinta) días en el domicilio de la denunciante, **[DENUNCIANTE_1]** sito en **[DIRECCION_DENUNCIANTE_1]** 2.- Hacer saber al ciudadano, Sr. **[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]** que las medidas protectorias dispuestas deben cumplirse a partir de la notificación del presente decisorio, bajo apercibimiento de lo dispuesto (...) y en art. 239 del Código penal (delito de desobediencia a una orden judicial).- 3.- Hacer saber a las partes que las medidas protectorias dispuestas mantendrán vigencia hasta tanto tome debida intervención la Unidad Procesal de Familia de la ciudad de General Roca, quien dispondrá su continuidad o en su defectos el cese de las mismas.- 4.- Hágase saber a la víctima que en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas, podrá concurrir a la unidad policial más cercana, para realizar la correspondiente denuncia penal por la comisión del delito de desobediencia judicial (art. 239, Código Penal).- 5.- Asimismo podrán interponer impugnación de las medidas cautelares dispuestas por vía de apelación dentro de los 2 (dos) días de notificado, la

que se concede con efecto devolutivo, salvo que la Judicatura entienda procedente al caso el efecto suspensivo, que deberá ser debidamente fundado (art. 152 Código Procesal de Familia)-. (...)- 6.- Librar oficio a la Policía de la Provincia de Río Negro con habilitación de días y horas, a fin de notificar a las partes del presente decisorio.- 7.- (...). Regístrese, protocolícese y elévese. Fdo. Castro, Mirta Edith. Jueza de Paz Subrogante".

Estas medidas deberán ser cumplidas **bajo apercibimiento de incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad** conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (..será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones...) y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (Art. 150, inc a Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASI SE RESUELVE.** Notifíquese, requiriéndose la colaboración de la Comisaría correspondiente, hágase saber que la notificación al demandado debe realizarse de manera personal **con habilitación de día y hora. Cúmplase por OTIF.**

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia